

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 Y 111; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 112, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 113 y 114; SE CREAN LOS ARTÍCULOS 114 BIS, 114 BIS 1, 114 BIS 2, 114 BIS 3, 114 BIS 4, 114 BIS 5 y 114 BIS 6; SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 115; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, II BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 215; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 216 Y 421, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Raúl Paz Alonzo, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por la fracción I, del numeral 1 del artículo 8, así como por el artículo 164 del Reglamento de Senado de la República, se somete a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 66 y 111; se adiciona una fracción IV al artículo 112, se reforman los artículos 113 y 114; se crean los artículos 114 Bis, 114 Bis 1, 114 Bis 2, 114 Bis 3, 114 Bis 4, 114 Bis 5 y 114 Bis 6, se reforma la fracción XI del artículo 115; se adicionan las fracciones I Bis, II bis y se reforma la fracción III del artículo 215; se modifican los artículos 216 y 421, todos de la Ley General de Salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación nutritiva en México debe ser de un elemento esencial y primordial para los habitantes, en especial para niñas, niños y adolescentes. Nadie, absolutamente nadie, vive sin alimento; pero, comer nutritivamente es esencial para la vida y para un óptimo desarrollo, y en la medida en que se pueda garantizar el alimento nutritivo, adecuado, suficiente y de calidad y que este, además de todo contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, las oportunidades de las niñas, niños y adolescentes serán mayores para alcanzar una mejor calidad de vida.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla dentro de sus líneas, mecanismos jurídicos específicos en materia de derecho a la alimentación, en los cuales se tutela a los grupos indígenas, pero también a los menores de edad;

esto es, porque son grupos poblacionales que frecuentemente se encuentran en desventaja o son más vulnerables frente a otros¹.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, este, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la población menor de edad. Lo anterior, obliga al Estado Mexicano a velar permanentemente por el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes.

La Convención sobre los derechos del niño, instrumento internacional suscrito por el Estado Mexicano, reconoce el derecho del niño a la salud y al acceso a alimentos nutritivos y adecuados. A mayor referencia el artículo 24, numerales 1 y 2 inciso c), prevé:

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) y b) ...

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el **suministro de alimentos nutritivos**

¹ *Ídem.*

adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

En ese sentido, los Estados parte están obligados a asegurar que ningún niño sea privado de sus derechos, estando obligados a adoptar todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que perjudiquen la salud de las niñas, niños y adolescentes.

Además, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 25 reconoce el derecho de toda persona a la alimentación, en los términos siguientes:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial **la alimentación**, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Es por lo antes mencionado, que se tienen presentes las obligaciones derivadas de la Constitución y de los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, que son plenamente sensibles de que 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes requieren de la protección de todos y cada uno de los derechos reconocidos en dichos instrumentos jurídicos, particularmente del derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y que esta, además de todo contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

Como se ha dicho, la alimentación nutritiva consiste en llevar al organismo alimentos seleccionados que cuenten con los nutrientes que requiere el cuerpo humano para permanecer saludable.

En efecto, la alimentación nutritiva debe ser de un elemento esencial y primordial para los menores de edad, ya que comer nutritivamente es esencial para la vida, su

crecimiento y óptimo desarrollo; además, de la medida en que el Estado pueda garantizar el alimento nutritivo, adecuado, suficiente de calidad y que este, también contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, las oportunidades de las personas menores de edad para alcanzar una mejor calidad de vida serán mayores en su futuro.

Ahora bien y adentrándonos en el tema que nos ocupa, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), en México residen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, que representan el 30.8% del total de población. Del total de este grupo de población, 19.6 millones son hombres y 18.9 millones mujeres. Por grupos de edad, 9.2 millones tiene cuatro años o menos; 10.8 millones tiene entre cinco y nueve años, 11.5 millones de 10 a 14 años y siete millones son adolescentes de 15 a 17 años².

Se menciona esto debido a que este grupo poblacional resulta ser el consumidor principal de alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas, causantes en un futuro de distintas enfermedades.

En México, así como en muchos otros países, estamos viviendo un alza de sobrepeso y obesidad, que además de ser de las principales causas de muerte, traen consigo otras enfermedades como el cáncer, la diabetes y diversos padecimientos cardiovasculares, eso aunado al hecho de que el aumento en la prevalencia de sobrepeso y obesidad está estrechamente vinculado a una tendencia creciente hacia la ingesta de alimentos hipercalóricos, ricos en grasas y azúcares.

De acuerdo con los especialistas, el consumo de azúcares en exceso puede resultar dañino en cualquiera de sus formas (sacarosa, fructosa, glucosa, etc.), de la misma manera, la ingesta de alimentos empaquetados de alto contenido calórico; ya que ambos brindan sólo calorías vacías, lo que contribuye al aumento de peso, al desequilibrio hormonal, a la resistencia a la insulina y a la diabetes, entre otras enfermedades.

² ² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Nino.pdf. consultado el 25 de julio de 2020.

Es importante señalar que, los niños, niñas y adolescentes son el grupo más susceptible de la población a dichos problemas, lo anterior, a consecuencia de la ingesta poco o nada controlada de bebidas azucaradas y alimentos empaquetados de alto contenido calórico.

Ahora bien, según proyecciones realizadas por investigadores de la UNAM, se calculó que para el año 2025 habría 333 millones de personas diabéticas en el mundo, sin embargo, las proyecciones estimadas quedaron por debajo de lo sucedido, ya que en el año 2016 alcanzamos la lamentable cifra de 422 millones de personas con diabetes³.

Es importante señalar que, en el año 2016, 41 millones de niños menores de 5 años tenían sobrepeso u obesidad; en el mismo año más de 340 millones de niños y adolescentes de entre 5 y 19 años tenían dichas enfermedades.

Se puede mencionar que, en el caso de los menores con sobrepeso u obesidad, la prediabetes puede reducirse a un 9 por ciento en 3 meses, con el sólo hecho de dejar de consumir productos procesados, alimentos empaquetados de alto contenido calórico y por supuesto bebidas azucaradas.

Además, la prevalencia del sobrepeso y la obesidad en niños y adolescentes de 5 a 19 años ha aumentado de forma espectacular del 4% desde 1975, a más del 18% en 2016. Este aumento ha sido similar en ambos sexos: un 18% de niñas y un 19% de niños con sobrepeso en 2016. Mientras que en 1975 había menos de un 1% de niños y adolescentes de 5 a 19 años con obesidad, en el 2016 eran 124 millones, un 6% de las niñas y un 8% de los niños⁴.

Ergo, aproximadamente el 35% de la población infantil mexicana, tiene obesidad o sobrepeso e incluso, un dato muy preocupante es que niños de entre 8 y 10 años,

³ GACETA UNAM. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/grave-el-consumo-de-alimentos-chatarra/>. Consultado el:

⁴ DATOS Y CIFRAS, OMS, OBESIDAD Y SOBREPESO. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>. Consultado el: 28 de julio de 2020.

ya tienen diabetes tipo 2, padecimiento que estaba considerado como una enfermedad de personas adultas⁵.

Se puede mencionar que la obesidad infantil se asocia con una mayor probabilidad de obesidad, muerte prematura y discapacidad en la edad adulta. Sin embargo, además de estos mayores riesgos futuros, los niños que padecen de obesidad sufren dificultades respiratorias, mayor riesgo de fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedades cardiovasculares, resistencia a la insulina y efectos psicológicos.

Asimismo, las enfermedades cardiovasculares -principalmente las cardiopatías y los accidentes cerebro vasculares-, la diabetes, los trastornos del aparato locomotor -en especial la osteoartritis, una enfermedad degenerativa de las articulaciones muy discapacitante- y algunos tipos de cáncer como: el Cáncer de endometrio, mama, ovarios, próstata, hígado, vesícula biliar, riñones y colon, son enfermedades derivadas en gran parte por la obesidad y el sobrepeso.

La buena noticia, es que no todo está perdido ya que si se toman acciones en conjunto por parte de la autoridad de la salud, los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación desde lo individual, familiar y social, el sobrepeso, la obesidad y la prediabetes, así como muchos otros padecimientos ocasionados por la ingesta desmesurada de bebidas azucaradas y alimentos empaquetados de alto contenido calórico, pueden ser reversibles con un cambio en el estilo de vida apoyado con ejercicio y dieta sana.

De igual modo, es importante señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha creado el Plan de Acción Mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013-2020⁶, que tiene por objeto cumplir los

⁵ DIABETES TIPO 2: llamada anteriormente diabetes no insulino dependiente o del adulto tiene su origen en la incapacidad del cuerpo para utilizar eficazmente la insulina, lo que a menudo es consecuencia del exceso de peso o la inactividad física. Definición de la OMS. Disponible en: https://www.who.int/topics/diabetes_mellitus/es/#:~:text=La%20diabetes%20de%20tipo%202,peso%20o%20la%20inactividad%20f%C3%ADsica. Consultado el: 25 de julio de 2020.

⁶ PLAN DE ACCIÓN MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES. Disponible en: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/plan-accion-prevencion-control-ent-americas.pdf>. Consultado el: 20 de julio de 2020.

compromisos de la Declaración Política de las Naciones Unidas sobre las Enfermedades No Transmisibles.

El Plan de Acción Mundial contribuirá a realizar avances en 9 metas mundiales relativas a las enfermedades no transmisibles que deben alcanzarse a más tardar para el año 2025, incluidas una reducción relativa del 25% en la mortalidad prematura a causa de dichas enfermedades y una detención del aumento de la obesidad mundial.

Los Estados Miembros acogieron con satisfacción las recomendaciones, entre las que destacan, las estrategias para hacer frente a las normas ambientales que favorecen la obesidad, reducir el riesgo de obesidad en el curso de la vida y tratar a los niños que padecen dicha enfermedad para mejorar su salud presente y futura.

En el mismo sentido, la Asamblea de la Salud y la Organización Mundial de la Salud se comprometieron a crear un plan de aplicación para orientar las medidas futuras, lo anterior, en consulta con los Estados Miembros. De la misma manera invitaron a las partes interesadas a colaborar y poner en práctica dichas medidas. La Asamblea también recomendó a los Estados Miembros la articulación de respuestas nacionales para acabar con la obesidad en la infancia y la adolescencia.

México forma parte de dicho plan de acción, por lo que es de suma importancia que se generen las políticas en salud adecuadas, la legislación y normatividad correctas, pero sobre todo, educar y concientizar a la población respecto al tema. No podemos quedarnos atrás, debemos comenzar a legislar a la par de otros países miembros, como en Estados Unidos, el alcalde de la ciudad de Nueva York prohibió la venta de refrescos de gran tamaño en restaurantes y otros establecimientos; en Reino Unido, se anunciaron diversas medidas entre las que se encuentra la prohibición en televisión y en línea de la publicidad de la comida chatarra antes de las 9 de la noche, así como la obligación de que los restaurantes y las cadenas de comida para llevar con más de 250 empleados informen del número de calorías de sus menús; Ecuador, realizó normas para el etiquetado de alimentos, modificó su regulación en el sistema de alimentación escolar y aumentó el impuesto para las bebidas azucaradas; Chile implementó un semáforo nutricional.

Todo lo anterior, entre muchas otras políticas públicas implementadas por otros países a favor de la sociedad y la lucha contra la obesidad y el sobrepeso infantil.

En por todo lo antes mencionado, que la educación del menor para tener hábitos alimenticios saludables debe comenzar con los padres y ser apoyada por el ámbito social, educativo y político para que de esta y con el esfuerzo de todos se pueda equilibrar la ingesta calórica de los menores y, por lo tanto, reducir el riesgo de padecer alguna enfermedad como sobrepeso u obesidad infantil.

Si bien, la problemática alimentaria no es exclusiva de los menores, sino que se extiende a todos los miembros de la familia, pero es a la población infantil y adolescente a la que más le afecta la ingesta de bebidas azucaradas y alimentos empaquetados de alto contenido calórico, ya que una mala nutrición en los niños, niñas y adolescentes influye en su desarrollo y también impacta de manera negativa y deficiente en su aprovechamiento escolar.

Una mala alimentación ha llevado a millones de mexicanos -un gran número de niñas, niños y adolescentes- a caer en el sobrepeso y la obesidad, lo que en consecuencia detona múltiples enfermedades que cuestan millones y millones de pesos a los servicios de salud del país.

El Estado mexicano debe de trabajar fuertemente en la elaboración de lineamientos para el comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de bebidas azucaradas y alimentos empaquetados de alto contenido calórico a niños, niñas y adolescentes, ya que existe una gran dispersión normativa y es sumamente urgente, introducir en el marco legal disposiciones que regulen el consumo de dichos alimentos y bebidas a menores, ya que esto no se trata de un asunto netamente económico, se trata de lo más importante que tenemos los seres humanos que es la salud y por consecuencia la vida.

Para finalizar resulta oportuno y enriquecedor subrayar y reconocer el derecho a la alimentación nutritiva y tratar de aportar herramientas jurídicas al gobierno para garantizar dicho derecho. En ese tenor es de concluir que la iniciativa que se plantea es para fortalecer el marco de derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia

de salud y alimentación, con la finalidad de brindar mayores herramientas jurídicas que garanticen el desarrollo pleno de dicha población.

El derecho a la alimentación no es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que deben de tener garantizados, las niñas, niños y adolescentes para vivir una vida sana y activa.

Es por todo lo antes mencionado, que el Estado deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este grupo poblacional, a fin de que sus derechos sean plenamente protegidos y respetados.

Por lo expuesto y fundado, es que se somete a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva, **suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria,** y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

Artículo 111. La promoción de la salud comprende:

.....

II. Alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, actividad física y nutrición.

III

IV.....

V.....

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 111. La promoción de la salud comprende:</p> <p>I.</p> <p>II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición;</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p>	<p>Artículo 111. La promoción de la salud comprende:</p> <p>I</p> <p>II. Alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, actividad física y nutrición;</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p>

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I....

II....

III....

IV. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del consumo de alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I....</p> <p>II....</p> <p>III....</p>	<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I....</p> <p>II....</p> <p>III....</p> <p>IV. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del consumo de alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas.</p>

Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad **que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como a** la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.</p> <p>.....</p>

Artículo 114.

.....

.....

Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición, **el sobrepeso y la obesidad**, y **promoverán** el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

El sobre peso y la obesidad representan un riesgo potencial para los menores de edad, como consecuencia del consumo de alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 114.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.</p>	<p>Artículo 114.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición, el sobrepeso y la obesidad, y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.</p> <p>El sobre peso y la obesidad representan un riesgo potencial para los menores de edad, como consecuencia del consumo de alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas.</p>

114 Bis. Para tratar de evitar un riesgo potencial en la salud de los menores de edad se prohíbe:

- I. A las tiendas de auto servicio, a las tiendas de abarrotes y a las misceláneas: el comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas a menores de edad;**
- II. A las tiendas de auto servicio, colocar los alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas en sitios estratégicos que induzcan a su consumo y permitan tomarlos de manera directa;**
- III. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior;**
- IV. Comerciar, vender, distribuir o exhibir alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras en centros deportivos y en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>114 Bis. Para tratar de evitar un riesgo potencial en la salud de los menores de edad se prohíbe:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. A las tiendas de auto servicio, a las tiendas de abarrotes y a las misceláneas: el comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas a menores de edad; II. A las tiendas de auto servicio, colocar los alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas en sitios estratégicos que induzcan a su consumo y permitan tomarlos de manera directa; III. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas en instituciones

	<p>educativas públicas y privadas de educación básica y media superior;</p> <p>IV. Comerciar, vender, distribuir o exhibir alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras en centros deportivos y en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p>
--	---

114 Bis 1. Todas las tiendas de auto servicio, las tiendas de abarrotes y a las misceláneas, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores de edad de alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas;**
- II. Exigir a la persona que se presente a adquirir alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas, que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;**
- III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la Secretaría.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>114 Bis 1. Todas las tiendas de auto servicio, las tiendas de abarrotes y a las misceláneas, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores de edad de alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas;II. Exigir a la persona que se presente a adquirir alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas, que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la Secretaría.

114 Bis 2. La publicidad de alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- I. Se limitará a dar información sobre las características, calidad y técnicas de elaboración de estos productos;**
- II. No deberá presentarlos como productores de bienestar o salud, o asociarlos a celebraciones cívicas o religiosas;**
- III. No podrá asociar a estos productos con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida afectiva y sexualidad de las personas, o hacer exaltación de prestigio social, virilidad o femineidad;**
- IV. No podrá asociar estos productos con actividades creativas, deportivas, del hogar o del trabajo, ni emplear imperativos que induzcan directamente a su consumo;**
- V. No podrá incluir, en imágenes o sonidos, la participación de niñas, niños o adolescentes ni dirigirse a ellos;**
- VI. En el mensaje, no podrán ingerirse o consumirse real o aparentemente los productos de que se trata.**
- VII. En el mensaje no podrán participar personas menores de 18 años.**

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA
	<p>114 Bis 2. La publicidad de alimentos empaquetados de alto contenido calórico y de bebidas azucaradas deberá ajustarse a los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Se limitará a dar información sobre las características, calidad y técnicas de elaboración de estos productos; II. No deberá presentarlos como productores de bienestar o salud, o asociarlos a celebraciones cívicas o religiosas; III. No podrá asociar a estos productos con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida afectiva y sexualidad de las personas, o hacer

	<p>exaltación de prestigio social, virilidad o femineidad;</p> <p>IV. No podrá asociar estos productos con actividades creativas, deportivas, del hogar o del trabajo, ni emplear imperativos que induzcan directamente a su consumo;</p> <p>V. No podrá incluir, en imágenes o sonidos, la participación de niñas, niños o adolescentes ni dirigirse a ellos;</p> <p>VI. En el mensaje, no podrán ingerirse o consumirse real o aparentemente los productos de que se trata.</p> <p>VII. En el mensaje no podrán participar personas menores de 18 años.</p>
--	--

114 Bis 3. Cualquier persona podrá presentar ante la autoridad correspondiente una denuncia en caso de que observe el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

La autoridad competente salvaguardará la identidad e integridad del ciudadano denunciante.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	114 Bis 3. Cualquier persona podrá presentar ante la autoridad correspondiente una denuncia en caso de que observe el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. La autoridad competente salvaguardará la identidad e integridad del ciudadano denunciante.

114 Bis 4. El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionados administrativamente por las autoridades sanitarias.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	114 Bis 4. El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionados administrativamente por las autoridades sanitarias.

114 Bis 5. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;**
- II. Multa, y**
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>114 Bis 5. Las sanciones administrativas podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Amonestación con apercibimiento;II. Multa, yIII. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.

114 Bis 6. Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;**
- II. La gravedad de la infracción;**
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;**
- IV. La calidad de reincidente del infractor, y**
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>114 Bis 6. Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;II. La gravedad de la infracción;III. Las condiciones socio-económicas del infractor;IV. La calidad de reincidente del infractor, yV. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 115. - La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I... X....

XI.... Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares **la venta**, el consumo y expendio de **bebidas azucaradas y de alimentos empaquetados de alto contenido calórico, así como** aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 115. - La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I... X....</p> <p>XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.</p>	<p>Artículo 115. - La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I... X....</p> <p>XI.... Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares la venta, el consumo y expendio de bebidas azucaradas y de alimentos empaquetados de alto contenido calórico, así como aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.</p>

Artículo 215. - Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I....

I Bis. Alimentos empaquetados de alto contenido calórico: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, que no proporcione al organismo elementos para su nutrición;

II....

II Bis. Bebidas azucaradas: cualquier líquido, natural o transformado, que contenga azúcar en cualquiera de sus formas y que no proporcione al organismo elementos para su nutrición;

III. Materia prima: Sustancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos, **Alimentos empaquetados de alto contenido calórico, bebidas azucaradas**, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, y

IV.... VII

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 215. - Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I....</p> <p>II....</p> <p>III. Materia prima: Sustancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, y</p> <p>IV.... VII....</p>	<p>Artículo 215. - Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I....</p> <p>I Bis. Alimentos empaquetados de alto contenido calórico: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, que no proporcione al organismo elementos para su nutrición;</p> <p>II....</p> <p>II Bis. Bebidas azucaradas: cualquier líquido, natural o transformado, que contenga azúcar en cualquiera de sus formas y que no proporcione al organismo elementos para su nutrición;</p> <p>III. Materia prima: Sustancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos, Alimentos empaquetados de alto contenido calórico, bebidas azucaradas, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, y</p> <p>IV.... VI....</p>

Artículo 216.

.....

.....

Los alimentos de alto contenido calórico y todas las bebidas azucaradas deberán ostentar en los envases, la leyenda: "el abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud", escrito con letra fácilmente legible, en colores contrastantes y sin que se invoque o se haga referencia a alguna disposición legal.

La Secretaría de Salud, en su caso, publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual podrán establecerse otras leyendas precautorias, así como las disposiciones para su aplicación y utilización.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 216.	Artículo 216. Los alimentos de alto contenido calórico y todas las bebidas azucaradas deberán ostentar en los envases, la leyenda: "el abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud", escrito con letra fácilmente legible, en colores contrastantes y sin que se invoque o se haga referencia a alguna disposición legal. La Secretaría de Salud, en su caso, publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual podrán establecerse otras leyendas precautorias, así como las disposiciones para su aplicación y utilización.

Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, **114 Bis. 3**, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 114 Bis. 3, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.</p>

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sen. Raúl Paz Alonzo

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores el _ de ____ de 2020.